



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(Vs) REGULACIÓN DE VISITAS
Demandante	JOSE LUIS GUZMÁN CASILIMAS
Demandado	ALDEY YOMARA ALZATE SOTO
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021 00016 -00
Providencia	Auto de sustanciación # 250
Decisión	Tiene por no contestada y otro

Revisado el expediente, se constata lo advertido en la constancia secretarial, tras vencer en silencio el término de traslado a la demandada **ALDEY YOMARA ALZATE SOTO**, circunstancia por la cual se **TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda, en tanto no obra pronunciamiento frente la pretensión la acción alimentaria.

Por otro lado, y como quiera que no restan pruebas por practicar y se hace necesario avanzar en el trámite procesal en razón del interés superior de la niña María José, razón suficiente para acudir al postulado del inciso final del Art. 390 del Código General del Proceso, que reza: *“Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y si necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas con la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiesen más pruebas por decretar y practicar.”*

Para tal efecto, se tienen como pruebas las documentales obrantes en el expediente, prescindiendo del interrogatorio y los testimonios. Por lo anterior, se **DA POR TERMINADO** el debate probatorio y se declara cerrada la fase de instrucción.

Así entonces, previo a zanjar el litigio alimentario y en aras de impartir saneamiento al mismo, se corre traslado a las partes por el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que se pronuncien sobre el particular asunto, presentando sus alegaciones sobre las pretensiones y argumentos que a bien tengan. Comuníquese a las partes por el medio más expedito, brindándose la información del correo institucional para el fin decantado.

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23be205714674ef2cbab4ef9c0cc9ed72617399186876c68c700855458fcb2f**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Documento generado en 03/05/2021 08:30:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**